



Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210037700

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **OSCAR AUGUSTO ARIZA GALEANO** por las siguientes cantidades de dinero descritas en el pagaré allegado como base recaudo.

PAGARÉ No. 110000021178

1. Por la suma de \$207.758.736, por concepto de capital adeudado y no pagado contenido en el cartular aportado para su ejecución.
2. Por el valor de \$22.991.327, por concepto de intereses causados hasta el día 9 de septiembre de 2021, sobre la suma referida en el numeral 1°.
3. Por el valor de los intereses de mora sobre el monto referido en el numeral 1°, calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día 10 de septiembre de 2021 y hasta que se efectuó su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

Reconózcase personería a la Dra. PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA quien actúa como apoderada del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 114 de fecha 15/10/2021